



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 595-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 130-2012-GOPB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 482914-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación presentado por el Postor CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L., representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar, y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de mayo del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 80-2012/GOB.REG-HVCA/CEP Primera Convocatoria para la “Adquisición de instrumentos de inseminación artificial para el proyecto desarrollo de capacidades competitivas de la cadena productiva de derivados de lácteos en las provincias de Huancavelica y Angaraes”;

Que, con fecha 23 de mayo del 2012 el Comité Especial otorgo la Buena Pro al postor Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L. por lo que con fecha 30 de mayo del 2012 el postor Central Agropecuaria S.R.L. representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro y solicita se descalifique la propuesta del postor adjudicado, por no cumplir con las exigencias de las Bases, asimismo en su calidad de segundo puesto se le otorgue la Buena Pro;

Que, con Oficio N° 43-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 31 de mayo del 2012 se comunican las observaciones de su recurso al postor apelante Central Agropecuaria S.R.L., el mismo que con fecha 01 de junio del 2012 las subsana, consiguientemente con fecha 4 de junio del 2012 se corre traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., quien mediante escrito de fecha 08 de junio del 2012 la absuelve;

Que, en ese orden de ideas, primigeniamente se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante la calificación de propuestas de las subsecuentes etapas del mismo;

Que, asimismo se debe tener presente que el Artículo 104° del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...”, en tal sentido precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, al amparo del marco legal antes citado la parte interesada interpone Recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro, sustentado su pretensión en: a) El postor adjudicado no ha cumplido con los Rangos de Leche (entre 500 a 600 Kg) y tampoco con el rango de grasa (entre 26 a 36 kg) respecto del toro LORENZ estipulados en las Bases, pues las mismas establecen en los requerimientos técnicos mínimos y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 595 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2012

obligatorios que deben cumplir con presentar los postores sin ningún tipo de excepción, por lo que las pajillas de semen importado deben provenir de un toro con PTA cuyo rango de leche sea entre 500 a 600 Kilogramos y que el rango de grasa sea entre 25 a 35 Kilogramos, sin embargo el postor adjudicado ha ofertado el toro LORENZ cuyo rango de leche tiene un valor positivo de 1,211 Kg y rango de grasa tiene un valor positivo de 49 Kg. ambos valores se exceden de los límites consignados en las bases; y b) El postor adjudicado no ha cumplido con presentar la Ficha Técnica del Toro "VULKOS" solicitada como obligatoria en las Bases, en el Capítulo V numeral 5.1 requiere de manera obligatoria Adjuntar la ficha técnica actual 2012; para así poder cotejar si el producto declarado realmente cumple con lo que se ha solicitado; y de esa manera verificar la congruencia de la oferta; sin embargo el postor impugnado no ha adjuntado la Ficha Técnica del toro VULKOS;

Que, el Representante Legal de la Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L. al absolver el traslado del recurso de apelación señala que: a) Se aprecia en cuadro final del ítem 5.1 que se considera también que se tiene que adjuntar la Ficha Técnica Actual 2012, de lo cual se entiende que son especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, dado que la conversión de libras a Kilogramos arroja en cuanto a "Leche" + 1058.23 Kg. y en cuanto "grasa" +33.4749 Kg, por lo tanto existe contradicción en las propias Bases; sin embargo precisa que las propuestas técnicas presentadas por su empresa superan las especificaciones técnicas mínimas, lo que se conoce como mejoras a las especificaciones técnicas. b) Que la Ficha Técnica Actual 2012 no ha sido considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria de las Bases, pues en el Capítulo II, ítem 2.5 señala claramente los documentos de presentación obligatoria, y esta no se encuentra como documento de presentación obligatoria la ficha técnica actual 2012, por lo que se entiende que basta única y exclusivamente la Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas;

Que, con relación al primer punto, referido a que el postor adjudicado no ha cumplido con: a) Los Rangos de Leche (entre 500 a 600 Kg) y tampoco con el rango de grasa (entre 26 a 36 kg) respecto del toro LORENZ, revisada las Bases se advierte que en el capítulo III se ha establecido los requerimientos técnicos mínimos que deben presentar los postores, indicándose en el numeral V 5.1 las características del bien, consignándose entre ellas: "Toros con PTA (Habilidad transmisora predicha), según la certificación de la última prueba de abril del 2012.: En leche, rango positivo entre 500 a 600 kilogramos y En grasa, rango positivo entre 25 a 35 kilogramos."; siendo así, se ha verificado que el postor adjudicado no ha cumplido con los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, hecho que no fuera considerado por el Comité a cargo del presente proceso, consecuentemente se deberá declarar procedente la pretensión de la parte interesada en este extremo;

Que, sin perjuicio de ello es preciso señalar que si bien, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento, constituye facultad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, y los criterios para su asignación, éstos deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, debe calificarse aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, en estricta observancia de los principios que regulan la contratación pública, los mismos se encuentran enunciadas en las Bases, debiendo realizar la calificación de acuerdo a lo dispuesto en las mismas, hecho que no se habría configurado en el presente caso ya que la calificación no se ha ceñido a lo dispuesto en las Bases, pues no consta en el Acta de Calificación (Acta de Otorgamiento de la Buena Pro) la modificación del criterio optado por el Colegiado a cargo de dicho proceso;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 595 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2012

Que, Con relación al segundo punto, respecto a que el postor adjudicado no ha cumplido con: b) *Presentar la Ficha Técnica del Toro "VULKOS" solicitada como obligatoria en las Bases*, es de precisar que revisada la propuesta presentada por el postor adjudicado se advierte que no ha cumplido con presentar la Ficha Técnica del Toro VULKOS, lo cual es corroborado con el escrito mediante el cual absuelve el recurso de apelación, pues en él no se desvirtúan los cargos alegados por el postor Central Agropecuaria S.R.L., por el contrario se indica que dicho requisito no se encontraba considerado dentro de los documento de presentación obligatoria;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha establecido que "... las Bases pueden requerir la presentación de determinada documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, así como la presentación de declaraciones juradas, **los postores deben cumplir con presentar todas éstas para que su propuesta sea admitida. En ese sentido, es obligación de los postores revisar las Bases y recopilar, de manera completa, la documentación que será presentada dentro de su propuesta técnica;** sea ésta la documentación específica, requerida en la normativa del objeto de la convocatoria, o las declaraciones juradas establecidas como anexos de las Bases"; consecuentemente, se deberá declarar procedente la pretensión de la parte interesada en este extremo;

Que, siendo así, deviene Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria a través de su representante Amancio Montes Gaspar, debiéndose dejar sin efecto el acto de otorgamiento de la Buena Pro al postor Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., realizado con fecha 23 de mayo del 2012; consecuentemente debe retrotraerse el presente proceso a la etapa de calificación de las propuestas, la misma que estará a cargo del Comité Especial conformado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/CGR, el que deberá realizarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable al presente caso y considerando lo vertido en la presente Resolución;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.**, representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar, contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la A.D.S. N° 80-2012/GOB.REG-HVCA/CEP Primera Convocatoria para la "Adquisición de instrumentos de inseminación artificial para el proyecto desarrollo de capacidades competitivas de la cadena productiva de derivados de lácteos en las provincias de Huancavelica y Angaraes", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 595 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2012

dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL el acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección A.D.S. N° 80-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, realizado con fecha 23 de mayo del 2012.

ARTICULO 3°.- RETROTRAER el Proceso de Selección A.D.S. N° 80-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria a la Etapa de Calificación de Propuestas, la misma que deberá ser realizada por el Comité a cargo del citado proceso, de acuerdo a lo dispuesto en los criterios de evaluación contenidos en las bases, en la normatividad aplicable al caso y en consideración a lo vertido en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar la devolución de la Garantía presentada por el postor CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L., representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Logística el Registro de la presente Resolución en el SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística, postor CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L, representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar. y al postor a la Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

